



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

"CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA LABORAL"

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el "Observatorio de Violencia Laboral", como órgano multisectorial e interdisciplinario, destinado a la prevención y erradicación de toda forma de violencia laboral ejercida contra trabajadores que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, tanto en el sector público como en el privado.

ARTÍCULO 2 - Misión. El Observatorio de Violencia Laboral tendrá a su cargo la recolección, monitoreo, producción, registro, sistematización, difusión, análisis y estudio de datos e información sobre violencia laboral, y la formulación de propuestas de políticas públicas para su prevención y erradicación.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. El Observatorio de Violencia Laboral funcionará en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, o el órgano que en el futuro la reemplace, la cual será autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Composición. El Observatorio de Violencia Laboral estará integrado por:

- a) dos (2) representantes del Poder Legislativo: uno (1) en representación de la Cámara de Diputados y uno (1) en representación de la Cámara de Senadores;
- b) dos (2) representantes del Poder Judicial: uno (1) en representación del Ministerio Público de la Acusación y uno (1) en representación del Servicio Público Provincial de Defensa Penal;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) dos (2) representantes del Poder Ejecutivo: uno (1) en representación de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y uno (1) en representación de la Secretaría de Estado de Igualdad y Género;

d) dos (2) representantes de asociaciones sindicales estatales con personería gremial. Los miembros desempeñarán sus funciones ad honorem, serán renovados cada dos (2) años y reelegibles por única vez.

El Observatorio de Violencia Laboral deberá estar dotado de personal idóneo para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, preferentemente con orientación profesional en psicología, trabajo social, relaciones del trabajo, abogacía, y toda otra vinculada a la materia, a cuyo efecto se podrán reasignar funciones de agentes que desarrollen actividad en la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 5 - Funciones. Son funciones del Observatorio de Violencia Laboral:

- a) Analizar la problemática de la violencia laboral identificando temas y problemas a fin de proponer programas, planes de acción, proyectos y políticas públicas para su abordaje;
- b) Diseñar y proponer programas de difusión, concientización y prevención sobre la problemática de la violencia laboral;
- c) Formular programas, planes de acción, proyectos y políticas públicas para prevenir y erradicar la violencia e inequidad en el ámbito laboral por motivos de género;
- d) Producir material dirigido a asistir a asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, a fin de que adopten mecanismos para prevenir y erradicar la violencia laboral en los lugares de trabajo;
- e) Brindar asesoramiento y capacitación a asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, en todo lo concerniente a prevención y erradicación de la violencia laboral, cuando le fuere requerido;
- f) Recabar información respecto de denuncias formuladas ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y requerirla de otros organismos públicos competentes, a fin de posibilitar la sistematización y análisis de la problemática de violencia laboral. El Observatorio de Violencia Laboral no



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

será parte en los procedimientos, limitando su intervención a la toma de conocimiento a través de los informes que se le remitan;

h) Crear un registro de casos de violencia laboral de la Provincia de Santa Fe, cuyos datos serán confidenciales;

i) Realizar informes y estadísticas sobre la problemática de violencia laboral;

j) Elaborar un informe semestral sobre la evolución de la problemática de la violencia laboral a fin de visibilizarla, formular propuestas y evaluar el impacto y eficacia de la implementación de las políticas públicas, el cual será publicado en la página web del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social;

k) Celebrar convenios de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, provinciales y municipales, con la finalidad de articular el desarrollo coordinado de estudios e investigaciones;

l) Coordinar con los tres poderes del Estado Provincial acciones para el cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia laboral;

ll) Elaborar recomendaciones de reformas de la normativa de fondo y de procedimiento a fin de hacerla compatible con un adecuado abordaje de la problemática, garantizando la máxima protección para los trabajadores; Los informes y recomendaciones serán de carácter consultivo no vinculante.

ARTÍCULO 6 - Financiamiento. Los gastos que demande la implementación de la presente ley se financiarán con los recursos corrientes del presupuesto provincial vigente.-

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Betina I. Florito
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La problemática de la violencia ejercida en el ámbito laboral, en todas sus formas, exige dotar de nuevos instrumentos al Estado que posibilite un abordaje multisectorial e interdisciplinario acorde a la complejidad de la misma.

Resulta indispensable el rol activo del Estado para garantizar el cumplimiento de las leyes laborales, especialmente en materia de protección de los trabajadores frente a los hechos de violencia en su ámbito de trabajo, poniendo el acento en la salvaguarda de su integridad psico-física.

El objetivo del presente proyecto de ley es la creación de un Observatorio, entendido como área de integración e interacción multisectorial e interdisciplinaria, que recabe información de manera permanente, visibilizando la problemática de la violencia laboral, analizándola e investigándola en profundidad a partir de perspectivas diversas, a fin de posibilitar la generación de políticas públicas más eficaces para prevenir y erradicar toda forma de violencia en el trabajo.

Resulta necesario que la organización gubernamental adopte acciones de abordaje de la problemática de manera coordinada, mediante el flujo sistemático de información y comunicación.

El instrumento concebido en este proyecto permitirá particularmente evaluar políticas públicas y acciones que resuelvan la inequidad en las relaciones laborales que afecta a las mujeres, proyectando el mejoramiento del ambiente laboral y el trato digno; y en general contribuirá a desarrollar las condiciones necesarias para que los trabajadores puedan ejercer plenamente sus derechos, desarrollar su personalidad, en el ámbito laboral, contribuyendo al fortalecimiento de su dignidad.

El Observatorio de la Violencia Laboral tendrá como misión constituirse en un centro de investigación, análisis, estadísticas, informes y recomendaciones sobre la materia, recabando datos a partir de



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

las denuncias formuladas ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y los informes que solicite a otros organismos públicos competentes.

El Observatorio no sufre ni es parte en los procesos de denuncia.

El organismo tendrá carácter consultivo respecto del Estado, asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, a partir de conclusiones o criterios generales, garantizando objetividad mediante una integración plural y equilibrada.

Como antecedente normativo puede citarse el Observatorio de Violencia Laboral de la Provincia de Misiones creado mediante Ley IX-Nº11 del año 2019.

Por lo expuesto, solicito el apoyo de mis pares en la aprobación del presente proyecto.

Betina I. Florito
Diputada Provincial